

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
3158- Lucas González- E.R.

LUCAS GONZÁLEZ, 22 de abril de 2024.-
ORDENANZA N° 563 H.C.D.L.G.-

VISTO

Que el H.C.D.L.G aprobó la ordenanza N° 443 de 11 de septiembre de 2014 y fue promulgada bajo el N° 443/2014, mediante Decreto Municipal del 19 de septiembre de 2014 bajo N° 107/2014, cuya finalidad es la protección del arbolado público reglamentando su plantación, conservación, extracción y reforestación de la zona urbana y suburbana de Lucas González.

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación existente sobre forestación, reforestación y cuidado del arbolado público necesita ser actualizada.

Que la promoción de la concientización en la ciudadanía acerca del cuidado del arbolado público no ha sido suficiente ni productiva ya que se evidencian podas exageradas y a destiempo de especies que pueden ser atacadas por plagas que acorten su vida.

Que es necesario PRESERVAR, INCREMENTAR Y GESTIONAR EL ARBOLADO PÚBLICO

MUNICIPAL.

Que EL PROYECTO “Relevamiento y planificación del arbolado de alineación de Lucas González” necesita acompañamiento de un programa u acciones de educación no formal para poner en valor el rol que ocupan los espacios verdes en la localidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Capítulo I: GENERALIDADES:

Artículo 1º) Actualícese la ordenanza N° 443 del 11 de septiembre de 2014.

Artículo 2º) La siguiente ordenanza TIENE POR FINALIDAD ESTABLECER LA GESTIÓN

INTEGRAL DEL ARBOLADO PÚBLICO REGLAMENTANDO EN TODOS SUS PROCESOS,

PRESERVACIÓN, PLANTACIÓN, EXTRACCIÓN, PLANIFICACIÓN Y REGISTRO DEL

ARBOLADO URBANO PÚBLICO EN LA ZONA.

Artículo 3º) Se entiende por arbolado público el constituido por todas las especies arbóreas, plantadas en laterales de calles, plazas, parques, bulevares, lugares de esparcimiento y todo predio y/o área pública sin importar quien lo haya plantado.


Se entiende por frentista a toda persona ocupante de una propiedad, sea propietario, inquilino, arrendatario, ocupantes eventuales, y otros, quienes serán responsables de cumplir con esta ordenanza.

Artículo 4º) La municipalidad dispondrá el área y/o personal que estará a cargo del arbolado público cumpliendo esta ordenanza y será encargada de generar un plan de gestión que considere dentro de sus actividades promover las diversas y adecuadas técnicas de poda y mantenimiento del arbolado dando a conocer y promocionando las mismas ante la ciudadanía a través de la difusión por redes sociales y folletería.

Dicha área deberá comunicar las acciones que se estén haciendo en el arbolado urbano y acompañar en la gestión de la educación no formal en la materia.

Capítulo II: Forestación y/o Reforestación:

Artículo 5º) El municipio realizará un plan de forestación y reforestación acorde, en la medida de lo posible, al proyecto de Relevamiento y planificación del arbolado de alineación de Lucas González para la plantación de los árboles faltantes en los


LUCIANA EDIN
Secretaría H.C.D.
Lucas González - E.S.




Isabel María Guadalupe Fabro
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ - E.S.

espacios públicos de la ciudad según las especies recomendadas para cada calle teniendo en cuenta los factores como: el espacio físico, las especies arbóreas existentes, la seguridad y otros.

Artículo 6º) La plantación de especies arbóreas por parte de la ciudadanía deberá ser asesorada y autorizada por el municipio. En casos de plantaciones no autorizadas, el DEM exponiendo la fundamentación por escrito, podrá disponer su eliminación y/o traslado perdiendo el frentista todo derecho a reclamo.

Capítulo III: De la preservación, conservación y poda.

Artículo 7º) LA PODA NO ES UNA PRÁCTICA DE RUTINA, ES UNA ACCIÓN A APLICARSE

EN CASOS ESPECIALES LUEGO DE ANALIZARSE EL CONTEXTO, POR LO TANTO, TODA PODA DEBE SER ANALIZADA RESPONSABLEMENTE PARA EL CUIDADO DE CADA ESPECIE.

Artículo 8º) La poda del arbolado público estará a cargo del personal municipal competente y del frentista, este último deberá ser responsable del cuidado, poda y mantenimiento de sus árboles y asesorado por el DEM en caso que así lo requiera.

Artículo 9º) Las empresas que realicen nuevos tendidos aéreos o subterráneos o reemplazos de los existentes deberán presentar en la municipalidad el correspondiente proyecto, quien podrá realizar modificaciones salvaguardando el arbolado público.

Artículo 10º) Para la colocación de toldos, avisos publicitarios, o letreros salientes en la vía pública, se deberá solicitar autorización municipal mediante la cual se dispondrá si el lugar es conveniente protegiendo el arbolado público.

Artículo 11º) Queda restringido:

- a) Fijar en el arbolado público elementos que afecten su desarrollo y/o sanidad tales como alambres, clavos, ganchos, hierros, pasacalles, letreros, enredaderas o plantas trepadoras y otras.
- b) Pintar con cualquier sustancia sus troncos y/o ramas, encalar, arrojar residuos en sus cercanías tales como aceites, ácidos, detergentes, productos

combustibles, etc.

c) Quemar hojas, papeles, cartones, y otros elementos al pie de la especie arbórea y en cualquier otro lugar, ya que la acción del fuego y humo afectan su vegetación.

d) Quemar ejemplares arbóreos.

e) Los espacios y/o canteros destinados a la plantación de árboles no podrán ser rellenados, revestidos y/u hormigonados.

Artículo 12º) El DEM dispondrá a partir de la promulgación de la presente ordenanza, la organización de la poda del arbolado público, teniendo en cuenta los días de recolección de ramas correspondiente a cada sector, y la planificación en lo que respecta a forestación y/o reforestación y mantenimiento de los diversos ejemplares arbóreos.

Artículo 13º) Se solicitará a los frentistas y a organizaciones intermedias apoyo para el mantenimiento del arbolado público realizando controles de hormigas y otras plagas, riego, limpieza de canteros, como también la denuncia de irregularidades con respecto a esta ordenanza, sin disminución de la responsabilidad que le cabe al DEM.

Capítulo IV: De la tala y/o extracción

Artículo 14º) La extracción de ejemplares del arbolado público por parte de la ciudadanía deberá ser efectuada con previa nota a título personal solicitando autorización al municipio con detalle de los motivos o justificaciones pertinentes a la extracción.


Artículo 15º) Las extracciones de especies arbóreas, PREVIA EVALUACIÓN DE RIESGOS,

sólo serán justificadas en los siguientes casos:

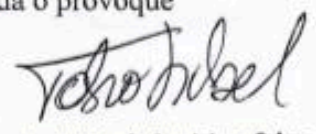
a) Decrepitud y decaimiento en su vigor, irrecuperables.

b) Cuando imposibiliten obras de aperturas de calles siempre y cuando no exista alternativa.

c) Cuando la inclinación del TRONCO PRINCIPAL amenace con su caída o provoque inconvenientes en el tránsito peatonal como vehicular.


LUCIANA ESTHELA MIRANEDA
Secretaría H.C.D.
Lucas González - E.R.




Isabel María Guadalupe Fabro
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO ELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZÁLEZ - E.R.

d) Cuando las raíces ESTÉN PRODUCIENDO UN DAÑO REAL QUE ponga en peligro la estructura de obras civiles.

e) Cuando por el porte del árbol, la cercanía con las viviendas implique un peligro implícito o explícito para las personas o los bienes.

Artículo 16º) Las extracciones deberán ser repuestas en el mismo lugar o en proximidad al mismo.

Artículo 17º) Cuando se proyecte una edificación, refacción y/o modificación edilicia se deberá tener en cuenta el arbolado existente en el lugar, no diagramando accesos vehiculares, cocheras, cañerías subterráneas y otros en sectores ocupados por éstos. La municipalidad sólo autorizará la extracción en casos excepcionales cuando la ubicación de los árboles fuese tal que no haya alternativa. Los gastos de extracción serán a cargo del ciudadano.

Capítulo V: Penalidades:

Artículo 18º) Las multas por infracciones a la presente ordenanza se registrarán según este artículo:

- Poda excesiva poniendo en riesgo la vida de la especie 40 l. de nafta de menor valor en el mercado. En caso de que la especie se seque por la poda deberá reponerla según sugerencia del DEM.
- Extracción sin autorización 70 l. de nafta de menor valor en el mercado.
- Artículo 9 (empresas) 70 l. de nafta menor valor en el mercado.
- Artículo 10 (toldos –letreros) 20 l. de nafta menor valor en el mercado.
- Artículo 11 (inciso a al e inclusive) 20 l de nafta menor valor en el mercado.
- Artículo 17 (edificación) 70 l de nafta menor valor en el mercado.

Artículo 19º) En el caso que la autoridad competente crea CORRESPONDIENTE, el infractor podrá realizar trabajos comunitarios correspondientes al arbolado público cumpliendo las horas hasta cumplir el valor de la multa.

Capítulo VI: Difusión y otros



Artículo 20º) El Municipio llevará registro informatizado de todo el arbolado público teniendo como base el "Relevamiento y planificación del arbolado de alineación de Lucas González". Este registro actualizado sirve de herramienta de análisis y diagnóstico para la redacción de los planes de gestión del arbolado y sus adecuaciones en el tiempo.

Además, llevará un registro de personas capacitadas previamente para llevar adelante trabajos de poda que estará a disposición de la ciudadanía en caso de ser requerido.

Artículo 21º) La presente ordenanza deberá ser difundida en diversos medios, páginas web, radiales, televisivas, folleterías. Etc. Podrán hacerse campañas en instituciones y en la vía pública.

Artículo 22º) Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 23º) De forma.


LUCIANA EDITH ERIKANDA
Secretaría H.C.D.
Lucas González - E.R.





Isabel María Guadalupe Fabro
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ - E.R.

///LUCAS GONZALEZ, 26 de abril de 2.024 Ordenanza Municipal promulgada bajo el N° 563/2.024, mediante Decreto Municipal N° 051/2.024.-


Dr. José Carlos R. Alasino
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
LUCAS GONZÁLEZ - E. R.




Luis Alberto Fleischer
PRESIDENTE MUNICIPAL
LUCAS GONZÁLEZ - E. R.